



Derechos Patrimoniales de la Mujer

Guía para su Ejercicio

**Jackeline Contreras Díaz
Carmen Diana Deere**





Derechos Patrimoniales de la Mujer

Guía para su Ejercicio

**Jackeline Contreras Díaz
Carmen Diana Deere**

Contreras Díaz, Jackeline y Carmen Diana Deere

Derechos patrimoniales de la mujer: guía para su ejercicio
Quito: FLACSO, Sede Ecuador, 2011

36 p.: gráficos y tablas

DERECHOS DE PROPIEDAD; PROPIEDAD CONYUGAL; PROPIEDAD INDIVIDUAL;
MUJERES; DIVORCIO; ASPECTOS JURÍDICOS; LEGISLACIÓN; ECUADOR
346.042 - CDD

©FLACSO, Sede Ecuador
La Pradera E7-174 y Diego de Almagro
Quito – Ecuador
Telf: (593-2) 323 8888
Fax: (593-2) 323 7960
www.flacso.org.ec

Revisión técnica:
Dra. María Cristina Puente
Dra. Elizabeth García
Dra. Ana Achina
Dra. Dra. Pavlova Astaiza

Cuidado de la edición:
Dra. María Cristina Puente
Diseño de portada e interiores: Ekseption Publicidad
Impresión : Ekseption Publicidad
Quito, Ecuador, 2011

El presente libro es una obra de divulgación y no forma parte de las series académicas de
FLACSO, Sede Ecuador.

Índice

Sección 1. Introducción	5
Sección 2. La problemática de los activos y los derechos de propiedad	6
Sección 3. Régimen patrimonial en el matrimonio	8
Sección 4. Las personas entrevistadas	9
Sección 5. Temas tratados	10
<i>Sobre la unión de hecho</i>	
<i>Sobre los bienes comunes y los ingresos propios</i>	
<i>Sobre las capitulaciones matrimoniales</i>	
<i>Sobre el matrimonio y la propiedad individual</i>	
<i>Sobre la herencia que se recibe en el matrimonio o la unión de hecho</i>	
<i>Sobre los bienes comunes y la disolución del matrimonio o la unión de hecho</i>	
Bibliografía	35

Presentación

Esta guía tiene como propósito sensibilizar y alertar a los abogados y a las abogadas sobre la importancia de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos patrimoniales, particularmente en relación al régimen matrimonial de sociedad conyugal en el Ecuador, y en el régimen de herencia.

Esta guía se realiza en el marco del proyecto “Activos, pobreza y desigualdad de género”, cuyo objetivo global es identificar los factores socioeconómicos e institucionales que condicionan la propiedad de los activos de las mujeres y, por ende, la igualdad económica entre hombres y mujeres. Uno de los objetivos específicos del estudio fue indagar los conocimientos legales de las mujeres en relación a la propiedad de los bienes en el matrimonio y las uniones de hecho, y en cuanto la herencia. Queríamos saber si se aplican las disposiciones legales en estos temas, y las consecuencias para la vida de las mujeres, cuando no se aplican.

El estudio se inició en el 2009 con la realización de cuarenta grupos focales, con 23 organizaciones, mayoritariamente de mujeres; y 58 entrevistas con informantes claves en notarias, juzgados, registros de la propiedad y grupos de abogados y abogadas, entre otros. Este trabajo se desarrolló en tres provincias del Ecuador: Pichincha, Azuay -en la Sierra- y Manabí -en la Costa-.

Con base en esta información, se diseñó y se aplicó una encuesta a 2892 hogares. Esta muestra de hogares es representativa de todo el país y se puede desagregar para la región Costa y Sierra, y por áreas urbana y rural.

La guía inicia explicando la importancia del enfoque de activos y los principales elementos del régimen patrimonial en el matrimonio. A continuación, presenta los hallazgos de la investigación. Los temas tratados se organizan de acuerdo a la adquisición de los bienes y propiedades antes y durante el matrimonio, y su disposición cuando hay una ruptura de la relación de pareja. En cada tema tratado se hace una revisión de datos cuantitativos, seguidos por testimonios y datos cualitativos recopilados.

Sección 1. Introducción

De acuerdo al artículo 70 de la Constitución del Ecuador, es obligatorio para el Estado formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres. Estos principios son los que también se consagran en acuerdos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada como tratado internacional en 1981, y en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, adoptado por los países en su Declaración del 2000¹, específicamente el Objetivo Tres, que busca promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Además, según el artículo 324 de la Constitución, “el Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”. Sin embargo de lo expuesto, en nuestra investigación sobre activos y desigualdad de género, hemos constatado que las mujeres ecuatorianas no siempre ejercen sus derechos patrimoniales, lo cual implica que no siempre adquieren, mantienen ni acumulan bienes y algunas veces los pierden. Las acciones que amenazan y provocan violación de los derechos de propiedad se conoce como violencia patrimonial.

Existe una tendencia cada vez mayor a considerar la violencia patrimonial -que a su vez, es una forma de violencia económica- entre las formas de violencia contra la mujer -junto con la violencia física, verbal, psicológica y sexual-. Su inclusión ha sido invocada por varias organizaciones internacionales, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo menos desde hace una década, dado que la violencia patrimonial está a menudo relacionada con otras formas de violencia, y porque en sí misma constituye una violación a los derechos humanos de la mujer. En reformas recientes a las leyes contra la violencia doméstica, varios países han incorporado este concepto -como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Honduras, México

¹ Sobre el tema ver: <http://www.un.org/millenniumgoals/gender.shtml>.

y Venezuela- e incluido las sanciones penales correspondientes, por su violación².

En Ecuador, si bien los estudios reconocen que la violencia doméstica debería comprender todos los actos que tienen impacto en el bienestar de las mujeres, incluyendo la violencia económica (OPS, 1999), la ley aún no considera la violencia patrimonial de forma expresa. En nuestro estudio descubrimos que la violencia patrimonial en contra de las mujeres se produce por falta de conocimiento legal y también porque ellas pocas veces utilizan los mecanismos de protección legal disponibles para la propiedad individual o conjunta. Tampoco reciben asesoría legal adecuada y oportuna. Además las normas sociales hacen que las mujeres que se preocupan por su patrimonio son vistas como “interesadas”, porque hay la concepción que “uno se casa por amor y no para cuidar un patrimonio”.

Sección 2. La problemática de los activos y los derechos de propiedad

Tradicionalmente, se ha estudiado la riqueza sólo a través del consumo o del ingreso de las personas. Esta investigación pretendió calcular la riqueza a través de los activos que tienen las personas. Los activos son todas las propiedades y bienes que tienen valor, ya sean físicos o financieros. Los activos físicos son los bienes muebles e inmuebles, por ejemplo, casas, vehículos y electrodomésticos. Los activos financieros son las cuentas en banco y en cooperativas, acciones, bonos, etc.

² Ver Costa Rica (2007) y Venezuela (2006) como ejemplos de estas leyes y lo que está prescrito. La ley costarricense, por ejemplo, sanciona al esposo o pareja si se apropia, daña o destruye la propiedad de su esposa o pareja; le prohíbe a ella el uso, manejo o el que disponga de su propiedad; que cometa cualquier tipo de fraude con respecto a la propiedad común; y/o se apropie de los beneficios de un negocio familiar en perjuicio de la misma.

Entonces la propiedad de activos físicos y financieros constituye la riqueza de las personas. También es uno de los medios principales para generar ingresos. Algunos de los activos, a más de ser medios de producción, pueden generar rentas, como la cuenta de ahorro en un banco que produce interés. También muchos activos tienen un valor de uso, como cuando uno es dueño de su casa y vive en ella ahorrando el alquiler, o cuando tiene electrodomésticos que facilitan las actividades domésticas. Los activos físicos y financieros además pueden servir como garantía para préstamos, es decir para invertir y obtener más ingresos. Pueden servir también para solucionar emergencias, al ser vendidos o usados como garantía –empeñados-.

Hay que tomar en cuenta que la propiedad de activos es un componente importante de la “posición de resguardo” (o retirada) de los individuos. Es decir, la situación en que las personas podrían quedar en caso de que el hogar se disuelva, ya sea por una separación, divorcio o muerte. En la teoría feminista, se postula que el poder de negociación de la mujer dentro del hogar está relacionado con su posición de resguardo y por lo tanto, con los activos de los cuales ella sea dueña y controla (Agarwal, 1994 y 1997; Deere y León, 2002). Por lo tanto, la propiedad de activos es un elemento importante en el empoderamiento económico de la mujer, al punto que dicha propiedad puede incrementar su participación en la toma de decisiones dentro del hogar y aumentar su rango de opciones y oportunidades.

El enfoque en la propiedad de activos obligatoriamente centra la atención sobre los derechos patrimoniales de las mujeres casadas o en uniones de hecho. Se ha postulado que los regímenes matrimoniales y de herencia de un país pueden influir en el grado de la desigualdad de género sobre la propiedad de activos (Deere y León, 2002; Deere y Doss, 2006). De ahí la importancia de conocer el régimen patrimonial en el matrimonio y de herencia en el Ecuador y como es entendido por las personas.

Sección 3. Régimen patrimonial en el matrimonio

Los regímenes matrimoniales se diferencian en cuanto al tratamiento del patrimonio adquirido antes o durante el matrimonio, y determinan la división –y posterior reparto- de los bienes y propiedades, cuando el matrimonio o la unión de hecho se terminan. En rasgos generales, a nivel internacional hay tres variaciones importantes en torno al régimen patrimonial: a) separación de bienes, b) comunidad parcial de bienes, y c) comunidad absoluta. (Deere y León, 2002). Bajo la separación de bienes, cada cónyuge retiene la propiedad individual de los activos que adquiere, tanto antes como después del matrimonio. La comunidad absoluta constituye el otro extremo, en dónde los bienes adquiridos antes y después del matrimonio se consideran de propiedad conjunta de la pareja, y si el matrimonio se disuelve, todos los activos se dividen por igual entre los dos cónyuges.

La comunidad parcial de bienes (también conocida como participación en las ganancias o en Ecuador, la sociedad conyugal) combina aspectos de los dos regímenes anteriores. La propiedad adquirida antes del matrimonio permanece como propiedad individual de cada cónyuge; todos los activos comprados durante el matrimonio (incluyendo con el ingreso generado por los activos individuales o ingresos de cualquiera de los cónyuges) se consideran parte de la propiedad conyugal y se dividen en partes iguales si el matrimonio se disuelve. Sin embargo, bajo la comunidad parcial de bienes, las herencias que sean recibidas durante el matrimonio legalmente son tratadas como propiedad individual (Deere y León, 2002). En el Código Civil ecuatoriano, en sus artículos 139 a 221 (Código Civil (CC), 2009), detalla las condiciones y bienes que son parte de la sociedad conyugal.

En la investigación nos centramos en averiguar qué es lo que la gente conoce en la práctica sobre la distribución de la propiedad de los activos antes, durante y después de que el matrimonio se haya disuelto sea, por divorcio, separación o muerte. Dado que en el Ecuador a partir de 1982³ las parejas en unión de hecho tienen

³ Registro Oficial 39, 29 de diciembre de 1982.

los mismos derechos que las parejas casadas si cumplen con ciertos requisitos, indagamos también la situación de las mujeres que tienen este tipo de vínculo.

Sección 4. Las personas entrevistadas

En el cuadro 1 se presenta el estado civil de las personas entrevistadas: el 52,4% de ellos estaban casados, el 28,6% en una unión de hecho, y el 3,3% son solteros, 8,2%, separados, 1,9%, divorciados y 5,5%, viudos. Hay importantes diferencias de género según el estado civil. El 90,6% de los hombres entrevistados estaban casados o unidos, frente al 73,7% de las mujeres. Obviamente, hay mucho más mujeres que hombres que son solteras, viudas, separadas o divorciadas.

Cuadro N. ° 1

Distribución de las personas entrevistadas por región, estado civil y sexo (porcentaje).

	REGIÓN						TOTAL		
	COSTA			SIERRA			TOTAL		
	SEXO			SEXO			SEXO		
	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL	Hombres	Mujeres	TOTAL
Total Entrevistados	1075	1366	2441	937	1290	2227	2012	2656	4668
%	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Casado/a	43,0	36,4	39,3	76,8	59,5	66,8	58,7	47,6	52,4
Unión de Hecho	46,9	39,0	42,5	14,6	12,4	13,3	31,9	26,1	28,6
Soltero/a	2,0	1,5	1,7	3,1	6,6	5,1	2,5	4,0	3,3
Viudo	2,3	7,5	5,2	2,8	8,1	5,9	2,5	7,8	5,5
Divorciado/a	0,5	1,9	1,3	0,7	4,1	2,7	0,6	3,0	1,9
Separado/a	5,4	13,7	10,0	1,9	9,2	6,2	3,8	11,5	8,2

Fuente: EAFF 2010.

También se destaca en este cuadro como las uniones de hecho entre los entrevistados son mucho más frecuentes en la Costa que en la Sierra, tanto para hombres como mujeres, y de igual manera, la proporción de personas separadas. En la Sierra, donde los matrimonios predominan, también la proporción de personas divorciadas es relativamente más alta, especialmente entre las mujeres. Es notable que haya una proporción de mujeres solteras más alta que de hombres en la Sierra —estatus que definimos en cuanto las personas entrevistadas nunca han tenido un compromiso como los mencionados. Para fines del estudio, los que tuvieron un compromiso de unión de hecho anterior se consideran separados, aunque legalmente son solteros.

Entre otras características de los entrevistados que se debe señalar, la edad promedio fue de 44,8 años, siendo la de los hombres mayor (46,2) que de las mujeres (43,7). La gran mayoría habían terminado la primaria (79,6%), y casi un tercio, la secundaria; 15,1% tenían estudios superiores de algún tipo. El 79,4% de los entrevistados se consideraron mestizos, 8,2 % blancos, 4,8% indígena, 1,9% afro-descendientes, y 5,6% otros o no sabían. La abrumadora mayoría se declararon católicos, con solamente el 13% protestante, y el 3,9 % otros.

Sección 5. Temas tratados

Sobre la unión de hecho⁴

Antecedentes:

De acuerdo al Código Civil, artículos 222 y 232 (CC, 2009), se señala que las parejas en “unión de hecho” tienen los mismos derechos legales que las parejas casadas. Sin embargo, se necesita que cumplan ciertas condiciones. La pareja tiene que ser:

⁴ A efectos del presente documento, se utiliza el término “unión de hecho” por ser éste el reconocido en la legislación nacional. No obstante, existe un uso generalizado del término “unión libre” como sinónimo o equivalente a unión de hecho.

- 1) estable, de por lo menos dos años;
- 2) monogámica, es decir, fiel con una misma persona;
- 3) ninguna de las personas puede tener un vínculo matrimonial con otra persona.

De acuerdo al artículo 223 del Código Civil (CC, 2009) se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en las relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. Al cumplir con estos requisitos se considera que se forma una sociedad de bienes. El gran problema, en la práctica, es que no hay la costumbre de registrar las uniones de hecho; por lo tanto, es difícil de probar el vínculo al momento de una separación.

Resultado de la encuesta:

Cuando preguntamos en la encuesta, ¿Si usted está en unión libre, ha registrado formalmente su unión?, las respuestas obtenidas fueron:
9% Si, registraron la unión 91% No registraron la unión

Que nos dijeron en las entrevistas

En los grupos focales fue evidente que las mujeres consideran como una ventaja el estar unidas, porque dicen que de esa manera si algo no resulta bien es más fácil la separación. Así mismo, comentaron que muchas parejas prefieren estar unidas por un tiempo para después casarse, si resulta satisfactoria la unión. De todas maneras tenían pocos conocimientos sobre sus derechos de propiedad y los beneficios que el registro de la unión les podría ofrecer para la acumulación de activos, lo cual es importantes al momento de una separación.

De acuerdo con una participante en Portoviejo, donde las uniones de hecho son comunes, si un hombre no está casado “administra los activos como él quiere, pero si está casado, tiene que pensar dos

veces sobre lo que hace con la propiedad”. En Manabí se reportó con mayor frecuencia el registro de activos bajo el nombre del esposo. Esta es también la provincia con el índice más bajo de participación femenina en la fuerza laboral, y donde mayor era el sentimiento de que los activos pertenecen a quien pagó por ellos.

Adicionalmente, rara vez al comprar o vender un activo se le pregunta a la persona si está viviendo en unión de hecho. Por tanto, como nos contó una participante, “él puede vender o comprar lo que quiera sin que la mujer se entere. Esta es una desventaja”.

Uno de los mayores problemas para aplicar las mismas reglas en uniones de hecho y matrimonios es que en la cédula de identidad, documento requerido para todos los trámites, el estado civil oficial de quien está en una unión consensual es “soltero”.

Como rara vez las uniones de hecho son registradas legalmente, entonces si la mujer unida quiere denunciar a su pareja por haber vendido un activo que era un bien común, ella tiene que probar que estuvieron en una unión de hecho legítima, es decir, que cumplieron con las condiciones establecidas en la ley. Todo lo que el hombre tendría que hacer para invalidar la denuncia es demostrar que no reúnen los requisitos legales para constituirse en una unión de hecho. Un participante de Portoviejo dijo que “el hombre querrá demostrar que tiene otras mujeres e hijos con ellas; de esta manera, no se considera que está en una unión de hecho legal”. En este caso, la mujer no podrá apelar a ningún recurso legal para reclamar la mitad de los activos adquiridos durante la unión, lo que constituye un ejemplo claro de violencia patrimonial.

Recomendación:

Registrar la unión de hecho en un juzgado o en una notaria, para que la pareja pueda ejercer sus derechos patrimoniales, amparados por la ley.

Sobre los bienes comunes y los ingresos propios

Antecedentes:

De acuerdo al artículo 157 del Código Civil (CC, 2009), cuando una pareja está casada o en unión de hecho debidamente reconocida, los bienes que cada cónyuge compra con sus ingresos propios pertenecen a la pareja.

Resultado de la encuesta:

Cuando preguntamos en la encuesta, ¿legalmente cuando está casado/a o en unión de hecho, los bienes que compra con sus ingresos propios, de quién son?

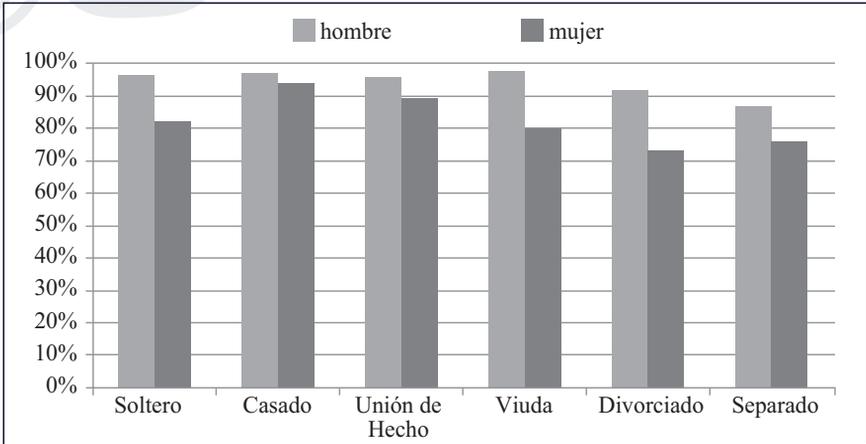
92% Respondieron que los bienes que se compran pertenecen a la pareja (respuestas correctas).

8% Respondieron que las cosas que compran con sus ingresos durante el matrimonio/unión es suyo, o no sabían la respuesta (respuestas incorrectas).

A pesar de que la mayoría de entrevistados acertaron con la respuesta que todo lo comprado con los ingresos propios cuando se está casado o en unión de hecho es de la pareja, al considerar el estado civil, los hombres y las mujeres divorciadas y separadas presentaron la menor incidencia en dar la respuesta legalmente acertada, como se indica en el Gráfico N.º 1. Esto podría ser un reflejo de menor conocimiento legal o alternativamente reflejar la experiencia personal de estas personas; por ejemplo, al momento de la ruptura de la relación, que la propiedad conjunta de sus bienes no fue reconocida.

Gráfico N.º 1

Incidencia de las personas que respondieron que los bienes que compra con sus ingresos propios cuando está casado o en unión de hecho son de la pareja, según estado civil.



Fuente: EAFF 2010.

Que nos dijeron en las entrevistas

La mayoría de las participantes casadas de los grupos focales -tanto del sector popular como de la clase media- sentían seguridad en el régimen de la sociedad conyugal. Esto es, mostraban confianza de que los activos comprados durante el matrimonio les pertenecían a ellas junto con su esposo, independientemente de qué ingresos o dinero (de él o de ella) fue usado para comprarlos. Conjuntamente con lo anterior, hay una alta conciencia del requisito de la “doble firma” para la venta de activos mayores, generalmente inmuebles. La frecuencia de esta práctica fue también confirmada en nuestras entrevistas. Por ejemplo, los agentes inmobiliarios dijeron que ellos consultaban a ambos esposos para firmar un contrato para la compra y venta de bienes inmuebles. Si están casados, el bien inmueble está usualmente registrado como propiedad compartida bajo el nombre de los dos esposos.

Pese a lo anterior, muchas mujeres tienen la concepción errónea de que los activos comprados por sus esposos con el dinero que ellos han ganado les pertenecen únicamente a ellos. El testimonio de un ama de casa del sector popular de Quito es ilustrativo: “todo está a su nombre, porque él es quien trabaja”. Ella se lamentaba de que él a menudo le amenazaba con dejarla, llevándose todo lo que tenían.

La violencia patrimonial está muy ligada con la violencia psicológica como también cuenta otra mujer, “el hacía todo [se refiere a que sólo él trabajaba con remuneración] cuando discutíamos decía que yo no tengo nada, que no valía nada, mi autoestima era por los suelos”. No sólo se violentan los derechos patrimoniales de las mujeres sino también su derecho a vivir una vida sin violencia.

Las mujeres del sector popular se sentían más seguras sobre sus derechos patrimoniales si ellas habían trabajado y contribuido con sus ingresos para el hogar. Una de las trabajadoras de una floricultura, que había dejado de trabajar por un tiempo y luego había regresado al trabajo, manifestó: “si él es el único que trabaja, yo no siento que tengo derecho a pedir cosas”. Parece que las mujeres que reciben su propio sueldo tienen más probabilidad de participar en las decisiones relacionadas con la adquisición de activos, y en algunos casos tomar unilateralmente tales decisiones. Como ejemplo, una trabajadora del sector informal de Quito nos dijo que como ella ganaba su propio ingreso, “un día se cansó de lavar la ropa y decidió comprar su propia máquina lavadora”.

Es cierto también, que algunas veces cuando la mujer reclama sus derechos resulta agredida, como nos describe una mujer cuencana que tenía un terreno en propiedad conjunta con su marido y que sólo la llamaron para que vaya a firmar cuando estaba vendido el terreno. Ella, delante del notario, dijo “sino me ponen el dinero en mi mano no firmo”. Su esposo no tuvo más recurso que darle el dinero que le correspondía por la venta del activo común, pero como cuenta ella, “después me pegó en la calle y me dijo hasta de lo que me iba morir”.

Recomendación:

Antes de la celebración del matrimonio civil o el registro de la unión de hecho, sería útil que las autoridades correspondientes brinden una explicación corta sobre las reglas de la sociedad conyugal.

Es importante que la mujer casada o unida guarde o conserve los títulos de propiedad de los bienes que se adquieren o las facturas de compra de los mismos [debidamente llenadas], para poder probar que los bienes fueron adquiridos durante el matrimonio o unión de hecho.

Sobre las capitulaciones matrimoniales

Antecedentes:

En el artículo 150 del Código Civil (CC, 2009), se determina que las capitulaciones matrimoniales son convenciones que puede realizar cualquiera de los cónyuges antes o durante el matrimonio para especificar excepciones a las reglas generales de la sociedad conyugal. Por ejemplo, se puede especificar que algún bien es propiedad individual y por lo tanto, no entra en la sociedad conyugal, ó la inclusión en la sociedad conyugal de algún bien que, conforme a las reglas generales, no ingresaría. También, a través de una capitulación se puede optar por la separación total de bienes. Además, con una capitulación se puede estipular que las deudas de cada uno se mantendrán a nivel individual, y quien de la pareja va administrar la sociedad conyugal. Según el artículo 180 del Código Civil (CC, 2009), tanto el hombre como la mujer puede ser el administrador de la sociedad conyugal, pero si no se precisa quién, se asume que es el marido.

Resultado de la encuesta:

Cuando preguntamos en la encuesta, ¿Ud. ha hecho con su compañero/a algún trámite legal sobre las propiedades/bienes (ej., declararon separación de bienes o capitulaciones)?

99 % No hicieron

1% Si, lo hicieron

No existe la práctica de hacer capitulaciones matrimoniales, o de optar por la separación de bienes. Existen circunstancias específicas en las que se realiza este tipo de convenciones y algunas de ellas nos describieron las participantes de los grupos focales.

Que nos dijeron en las entrevistas

Es más frecuente que las mujeres de clase media—frente a las de estratos populares— conozcan sobre la posibilidad de arreglos contractuales alternativos que se pueden aplicar a la sociedad conyugal, tales como declarar la separación de bienes. En los grupos focales únicamente encontramos una mujer de estrato popular que se había casado bajo el régimen de separación de bienes al momento del matrimonio, se trataba de una trabajadora florícola de Pichincha originaria de la Costa, que contrajo matrimonio con un chileno y que había decidido por este régimen para evitar problemas en caso de que él decidiera abandonar el país (y a ella).

De acuerdo con una abogada que participó en los grupos focales de Cuenca, “anteriormente había la idea que el matrimonio era para siempre, entonces ¿para qué capitulaciones? También sonaba mal”. En cambio, ahora, señaló, habría más razones ya que es más probable que las mujeres trabajen antes del matrimonio y construyan un patrimonio individual. Sin embargo, algunas de las mujeres mayores de clase media expusieron su preocupación que las capitulaciones y el régimen de separación de bienes, especialmente, podrían “afectar psicológicamente al matrimonio” y que la pareja “no estaría tan unida” como están bajo el régimen de sociedad conyugal.

La violencia patrimonial es una de las razones por la cual las mujeres de clase media, algunas veces, optan por una separación de bienes después de años de matrimonio, sin que exista de por medio un divorcio. Como ejemplo, se nos informó de un caso en el que una esposa optó por la separación de bienes después de enterarse que su esposo estaba vendiendo parte de la propiedad común, falsificando su firma.

Usualmente es más común que sean las mujeres que se casan por segunda vez las que adopten el régimen de separación de bienes, con frecuencia debido a la violencia patrimonial que han experimentado durante el matrimonio anterior o el divorcio. Sobre el tema, el testimonio de una mujer del sector popular de Quito es elocuente: “él se llevó todos nuestros bienes materiales y eso me hizo ver [la importancia de la separación de propiedades]. Yo tuve que empezar nuevamente; ahora, todo lo que puedo comprar con mi propio trabajo, va bajo mi propio nombre”.

Una vez que las mujeres experimentan la pérdida de propiedades -debido a una confianza ingenua en su esposo- rara vez quieren vivir nuevamente esta situación, y la separación de bienes puede ser una opción. Pero estas situaciones también reflejan que no existe claridad – ni entre hombres ni mujeres – sobre la naturaleza de la sociedad conyugal, sus fines y como en la práctica se conforma.

Entre otras razones, quienes se vuelven a casar insisten en que la separación de bienes es para proteger el patrimonio de los hijos de su primer matrimonio. Con la separación de bienes, sus activos no se “mezclan” con los de su nueva pareja; además, se evitan posibles demandas de herencia del lado de los hijos del esposo de relaciones anteriores.

Recomendación:

Sería útil que las autoridades correspondientes antes de la celebración de matrimonio civil o el registro de la unión de hecho, expliquen para que sirven las capitulaciones matrimoniales.

Así mismo se debería explicar a las parejas que cualquiera de los cónyuges puede administrar los bienes de la sociedad conyugal y decidir en ese momento que cónyuge lo va hacer.

Sobre el matrimonio y la propiedad individual

Antecedentes:

De acuerdo al Código Civil, artículo 167 (CC, 2009), las propiedades que la persona adquirió cuando era soltero son su propiedad individual y siguen siendo propiedad individual cuando entra en unión de hecho o se casa, a menos que haya una capitulación que diga lo contrario.

Resultado de la encuesta:

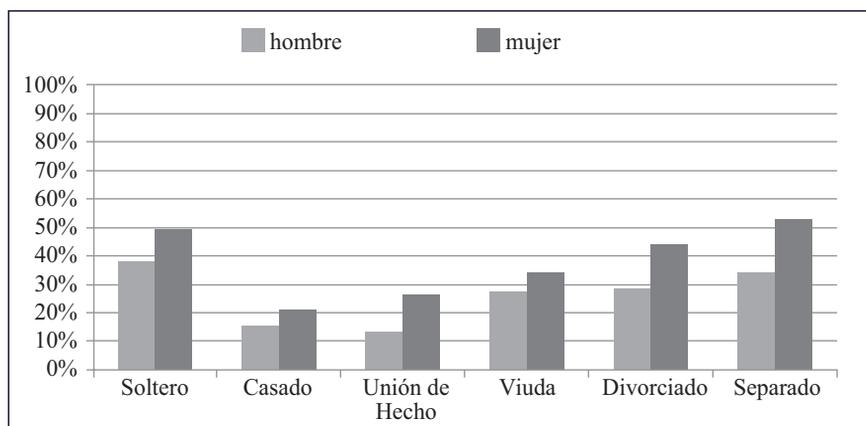
Cuando preguntamos en la encuesta, ¿legalmente las propiedades que uno tiene de soltero/a de quién son cuando se casan?

24% Respondieron que los activos adquiridos por cada cónyuge, permanecen como su propiedad individual (respuestas correctas)

76% Respondieron que los activos adquiridos por cada cónyuge, eran propiedad de la pareja o no sabía la respuesta (respuestas incorrectas)

Gráfico N.º 2

Incidencia de las personas que respondieron que las propiedades que uno adquirió de soltero/a siguen siendo su propiedad individual cuando uno se casa o entra en unión de hecho, según estado civil.



Fuente: EAFF 2010.

Aunque la mayoría de las personas entrevistadas no tienen una idea clara de que las propiedades que se adquirieron antes de casarse o unirse son su propiedad individual, como se puede apreciar en el Gráfico N.º 2, son las personas casadas y unidas las que menor conocimiento tienen sobre esta regla de la sociedad conyugal.

Que nos dijeron en las entrevistas

Con respecto al conocimiento legal relacionado con la propiedad individual, varios de los participantes en los grupos focales sí tenían claro que las propiedades adquiridas durante la soltería continuaban como propiedad individual al contraer matrimonio o formar una unión de hecho. Sobre esto, una trabajadora florícola de Cayambe fue terminante: “las cosas que compré mientras estaba soltera, no las compartiré con él, porque si algún día por cualquier razón nos separamos, él no se va a quedar con lo que es mío. Por esta razón, lo que compré [de soltera] está a mi nombre”.

Sin embargo, hay algo de confusión entre las mujeres de sectores populares, quienes algunas veces piensan que todo lo que se adquirió antes del matrimonio pasa a ser propiedad común una vez que se contrae matrimonio, “porque casados se debería compartir todo” ya que esto también es un signo de que se casaron por amor. Otras pensaban que sus propios bienes ahora eran de toda la familia pero cuando hablaban de los bienes de sus esposos, decían que estos eran sólo de ellos.

También encontramos que hay bastante confusión sobre qué pasa cuando una mujer casada vende una propiedad que adquirió de soltera (ya sea porque la compró o heredó) y después compra otra. Algunas veces al momento de sacar las escrituras estas salen a nombre de la pareja y la mujer ni se da cuenta, perjudicándola después si hay una ruptura en la relación.

Recomendación:

Es indispensable que mujeres y hombres solteros tengan el título de propiedad de sus bienes para que puedan conservarlos como su propiedad individual cuando se casen o se unan, y así evitar conflictos si hay una ruptura en la relación.

En caso de compra de un bien inmueble, con el dinero fruto de la venta de un bien que pertenecía a uno de los cónyuges antes del matrimonio, en el momento de celebrarse la escritura respectiva, es conveniente incorporar una cláusula de capitulación matrimonial en la cual se expresa que dicho bien, al ser comprado con dineros propios de uno solo de los cónyuges, subroga al anterior y por lo tanto queda expresamente excluido de la sociedad conyugal.

Sobre la herencia que se recibe durante el matrimonio o la unión de hecho

Antecedentes:

De acuerdo al artículo 158 del Código Civil (CC, 2009), los bienes y propiedades que una persona casada o en unión de hecho hereda son parte de su propiedad individual, por tanto no son parte de la sociedad conyugal.

Resultado de la encuesta:

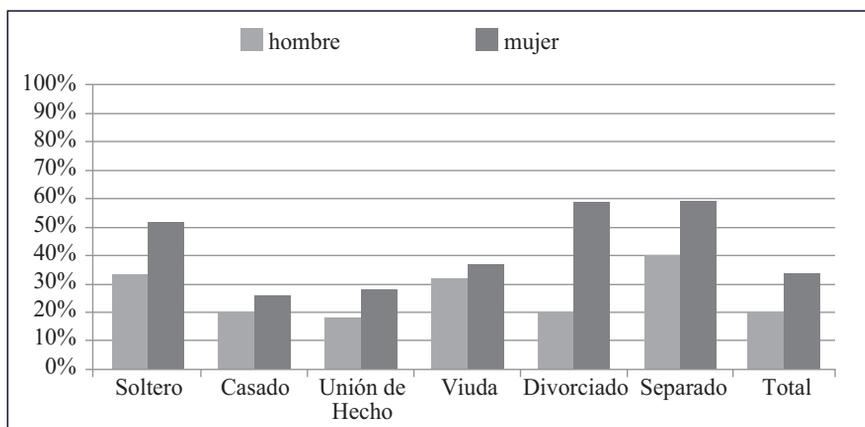
Cuando preguntamos en la encuesta, ¿cuándo hereda un bien/propiedad, y está casado/a o en unión de hecho, este bien legalmente de quién es?

29 % Respondieron que es propiedad individual todo bien/propiedad heredado (respuestas correctas).

71% Respondieron que la propiedad heredada es de la pareja o no sabían la respuesta (respuestas incorrectas).

Las mujeres separadas y divorciadas evidencian mayor conocimiento de que los bienes que heredaron son su propiedad individual, como se observa en el Gráfico N.º 3. Podríamos pensar que ellas obtuvieron este conocimiento en el momento de la ruptura de su relación porque se vieron obligadas a reclamar sus bienes heredados.

Gráfico N.º 3
Incidencia de las personas que respondieron que las propiedades que heredaron son propiedad individual del que recibe, según estado civil.



Fuente: EAFF 2010.

Que nos dijeron en las entrevistas

En los grupos focales -de todos los estratos- se evidenció claramente la importancia de tener una herencia y/o regalos de los padres para empezar la vida en pareja con una sólida base económica.

Es común que las herencias se reciban “en vida”, y no hay una preocupación por las escrituras, porque se espera que la palabra y la voluntad de los padres se respeten. Como nos relata una mujer popular: “en el tiempo que vivían mis padres..., desde chiquita ya sabía que ese

terreno era mío, pero sin papeles... la escritura está ahora a nombre de mi madre [padre y madre fallecieron], pero ya están asignados los terrenos para las dos hermanas que somos. Mi tía, que es la que manda, dice que es para mí y que aquí no se mete el marido”.

A pesar de que la costumbre es que se respete la palabra, al no contar con escrituras se pone en riesgo la propiedad individual del activo de la mujer cuando se casa, ya que no tiene ningún documento. En los grupos focales, los participantes pusieron en evidencia que este tipo de prácticas crean confusión además de conflictos. Por ejemplo, cuando la pareja construye su vivienda en el lote heredado (o comprado por uno de los esposos cuando era soltero), se puede llegar a considerar tanto la casa como el lote como activos que son parte de la sociedad conyugal, lo cual no es exacto. Una forma legal de mantener el activo heredado como propiedad individual es tramitar las escrituras del terreno a nombre del beneficiario de la herencia.

En otros casos, según lo comentado en los grupos focales, aunque se considera y respeta la palabra al momento de recibir la herencia como propiedad individual del cónyuge, cuando se disuelve el vínculo el esposo demanda parte de la propiedad heredada por su esposa, como parte de los bienes que forman la sociedad conyugal. Esto también demuestra la utilidad de tener una escritura a nombre del beneficiario de la herencia para evitar conflictos.

Otro tipo de problema fue comentado por una mujer de Manabí quien había estado unida. Ella construyó su casa conjuntamente con su pareja en un terreno que él heredó. Cuando él falleció, se perdió la casa porque ella no tenía documentos para probar que esa vivienda era de los dos. Ella fue desalojada de la vivienda por la familia de su pareja, porque estaba construida en el terreno de su esposo difunto.

Este caso ilustra la importancia de por lo menos guardar las facturas de los gastos incurridos en la construcción o mejoras de la vivienda para poder comprobar el aporte de cada uno y después poder pedir su retribución en caso de ruptura de la relación.

Otro punto que crea bastante confusión son las implicaciones patrimoniales de la entrega de herencias anticipadas, que normalmente se hace a través de donaciones y compra venta ficticia. Mientras la donación es propiedad individual de quien la recibe, la compra venta es un contrato, y legalmente un bien adquirido de esta manera /a título oneroso- entra en la sociedad conyugal. Por lo tanto, si la mujer recibe su herencia a través de un contrato de compra venta, puede perderla como su propiedad individual, si no existe una capitulación que excluya al bien de la sociedad conyugal.

Las opciones mencionadas pueden ser claras para los/las abogados/as pero no son parte del conocimiento común que manejan las personas, como lo confirma el testimonio de una mujer popular cuencana. Ella decía “los abogados son terribles, uno se confía que si se contrata un abogado, ellos ya hacen todo legal” [Ella pensaba que lo legal es mirar por sus intereses]. Quedó desconcertada cuando miró que las escrituras de la casa estaban a nombre de ella y de su esposo, cuando lo que ella esperaba era que el terreno “heredado” de su padre se legalice como su propiedad individual. En casos como el mencionado, la información no fue completa, probablemente ni desde el lado del abogado, como de la afectada; y esto ocasiona que se actúe bajo supuestos equivocados o que no son los que se acoplan a la realidad en su conjunto.

En otro caso, se evidencia que las mujeres en uniones de hecho tienen una desventaja mayor frente a las mujeres casadas, porque tienen mayor posibilidad de perder sus activos y que estos activos tampoco queden para sus hijos. Una mujer cuenta la historia de sus padres, quienes estaban en unión de hecho. Él era el dueño del terreno y la madre aportó para la construcción de la casa. al estar las escrituras a nombre del padre, cuando falleció la madre, y los hijos quisieron reclamar su herencia y querían hacer todo legal, su padre les dijo “que él era soltero” y que aunque hicieran el trámite, los documentos decían que la casa era de él, porque era soltero.

Recomendación:

Las personas que reciben una herencia deben realizar las escrituras a su nombre, especificando en ellas que el bien fue recibido como herencia, de tal manera que quede como su propiedad individual y fuera de los bienes de la sociedad conyugal o de la unión de hecho.

Sobre los bienes comunes y la disolución del matrimonio o la unión de hecho

Antecedentes:

Entre las causas posibles para la disolución del matrimonio, están el divorcio o la muerte, y de la unión de hecho, la separación o muerte. Del total de personas adultas entrevistadas, el 28,6 % pasaron por una disolución del vínculo matrimonial o la separación de la unión de hecho⁵.

De acuerdo a los artículos 191 a 199 del Código Civil (CC, 2009), una vez que se haya disuelto la sociedad conyugal, se procederá a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes. Se deducirán los bienes de propiedad de cada cónyuge. El residuo se dividirá por mitades entre los dos cónyuges. En el caso de que uno de los cónyuges haya fallecido, la división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios.

Así mismo, de acuerdo al artículo 190 del Código Civil (CC, 2009), cuando existe una sola vivienda, el cónyuge al cual se le confié el cuidado de los hijos menores o minusválidos, tendrá derecho real de uso y habitación, mientras dure la incapacidad de los hijos.

⁵ El 15,8% de las personas entrevistadas actualmente están divorciadas, separadas o son viudas; el resto de personas actualmente están casadas o en unión de hecho, y en segundas nupcias.

Disolución del matrimonio por divorcio o separación

Resultado de la encuesta:

Cuando preguntamos en la encuesta, ¿Perdió algunos bienes o propiedades cuando se disolvió el matrimonio o la unión?

31% Reportó que no tenían ninguna propiedad para distribuir cuando se disolvió el matrimonio

29 % Reportó que perdió bienes

40% Reportó que no perdió nada

De los que tuvieron activos al momento de la ruptura, es más frecuente que los hombres reporten que hayan perdido algo o todos estos. El 57% de hombres en comparación con el 35% de mujeres dijeron que perdieron algo después de la disolución del vínculo, lo cual se relaciona con el grado de desconocimiento sobre cómo opera el régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Aunque relativamente más hombres reportaron que perdieron activos, las mujeres son las que generalmente se quedan con la responsabilidad de mantener a los hijos, situación que les pone en mayor vulnerabilidad como lo confirmamos con las entrevistas que hicimos.

Que nos dijeron en las entrevistas

El divorcio puede ir acompañado de muchas sorpresas, tales como descubrir que el marido se ha endeudado sin que la esposa lo sepa, o -en algunos casos, con anticipación al divorcio- que él ha puesto ciertos activos a nombre de un pariente o amigo, de manera que no sean parte de una división equitativa, algunas veces incluso falsificando documentos o firmas, sin su consentimiento.

Una mujer de clase media baja de Cuenca nos indicó, a propósito de su separación: “mi marido se llevó todas nuestras cosas. Gracias a Dios, no se puede mover una casa [...] yo me quedé en la casa, pero nos quedamos sin nada, ni siquiera una cama para dormir.”

Con frecuencia los maridos presionan a las esposas a vender la casa y dividir el producto de la venta. Para evitar los conflictos o para mantener “su tranquilidad, ella termina aceptando cualquier cosa que el marido quiere hacer, y se vende la casa”. Es evidente que los abogados y las abogadas no siempre informan a las mujeres de su derecho a permanecer en la casa familiar si ellas tienen la custodia de los hijos, constituyendo un evidente caso de violencia patrimonial.

La vulnerabilidad de las mujeres es más indiscutible cuando han sufrido violencia doméstica durante el matrimonio o la unión. En muchos de estos casos, independientemente de la clase social, ella no iniciará ninguna acción legal en defensa de sus derechos, para quedar libre de su pareja lo más pronto posible. Según las participantes de Manabí y Quito, es por miedo al cónyuge y a una potencial represalia de este, que las mujeres optan por no hacer ningún reclamo de sus derechos de propiedad.

El Estado tiene el deber de garantizar los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos. Si usted conoce casos de violencia doméstica, incluyendo la violencia patrimonial, denúncielos en las Comisarias de la Mujer y la Familia. (ver lista de contactos al final del documento)

No obstante, también hay hombres que pierden; en uno de los pocos casos en que tuvimos conocimiento del divorcio de una pareja campesina, en Cayambe, el papá se quejaba de cómo el sistema legal favorecía a las mujeres en detrimento de su hijo: “la ley es para las mujeres, no hay ley para los hombres”. Señaló que cuando su nuera dejó a su hijo se llevó todo lo que él había comprado cuando todavía era soltero (mientras trabajaba en la industria florícola), así como las cosas que habían comprado juntos, incluyendo dos vacas por las que él aún tenía la deuda. Sin embargo, cabe recalcar que él se quedó con la casa que se construyó en el terreno que le dio en herencia su padre.

En nuestro trabajo de campo en Azuay nos contaron varias veces sobre un caso en que una mujer se había divorciado de su esposo que había emigrado, sin que él lo supiera. En este caso, frecuentemente citado, la mujer seguía recibiendo las remesas de su ex-esposo y como mujer divorciada compraba activos bajo su propio nombre. Cuando el esposo regresó a Cuenca, no sólo encontró a su ex-esposa viviendo con otro hombre en la casa que había comprado con las remesas que él enviaba, sino que los recursos legales aplicables al caso resultaban complejos.

Una estrategia particularmente común entre las mujeres que tenían uniones de hecho en Manabí, así como también entre las familias de migrantes en Azuay, era el adquirir los bienes a nombre de los hijos. Las mujeres, por su parte, defendían esta práctica diciendo que si su pareja por cualquier motivo abandonaba a la familia, sus hijos por lo menos tendrían acceso a este patrimonio. La complicación con esta práctica ocurre si los hijos son menores de edad, ya que la mamá entonces debe seguir un procedimiento burocrático para que se le otorgue el derecho a administrar estos activos. Tampoco hay ninguna garantía de que cuando los hijos alcancen la mayoría de edad, compartan estos activos con su madre. Por otra parte, los hijos podrían usar la casa como garantía, para un préstamo y si la deuda no es pagada, se pierde el activo, dejando a la madre desposeída del bien inmueble.

En la mayoría de los grupos focales, independientemente del lugar o del estrato social, los participantes consideraron que la situación económica de las mujeres separadas o divorciadas era mucho peor que la de las mujeres casadas. Esto se daba no sólo porque las mujeres tienen un acceso reducido a los activos, una vez que estos fueron divididos en mitades, o incluso debido a que no se quedaron con ninguno porque enfrentaron violencia patrimonial, sino también porque con frecuencia ellas debían mantener y educar solas a sus hijos. Las cantidades predeterminadas por concepto de pensiones alimenticias o ayuda en la manutención de los hijos, son generalmente inadecuadas; además, muchas veces no son pagadas.

Recomendación:

Es necesario tener las escrituras legalizadas para defender las propiedades individuales y para que las de la sociedad conyugal sean divididas en forma equitativa.

En caso que se utilice como medida para la transferencia de dominio, la compraventa de hijos a padres, conviene incluir una cláusula de reserva de usufructo a favor de los padres, a fin de que éstos queden protegidos.

Disolución del matrimonio por muerte

Antecedentes:

Como se menciona anteriormente, una vez que se haya disuelto la sociedad conyugal, se procede a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes, y se deducen los bienes de propiedad de cada cónyuge. El residuo se divide por mitades entre los dos cónyuges. En el caso de que uno de los cónyuges haya fallecido, la división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios.

Si el difunto no ha hecho un testamento, en Ecuador la viuda/o hereda del patrimonio del difunto cónyuge únicamente cuando no tienen hijos y si este es el caso, tiene que compartir estos bienes con los padres del difunto de acuerdo al artículo 1030 del Código Civil (CC, 2009):

Art. 1030.- Si el difunto no ha dejado posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, y el cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge.

No habiendo padres o ascendientes, toda la herencia corresponderá al cónyuge. No habiendo cónyuge, toda la herencia corresponderá a los padres o ascendientes. (...)

Vale la pena señalar que los códigos civiles de algunos países sudamericanos son más favorables para los cónyuges sobrevivientes que el del Ecuador. En algunos, el cónyuge está en el primer orden de sucesión, junto con los hijos. En Chile, por ejemplo, la reforma del Código Civil del año 2000 garantiza a la viuda la cuarta parte de los bienes de su esposo, además de su derecho sobre la mitad de la propiedad común. En Bolivia, Brasil, Perú y Venezuela, las viudas heredan una parte del patrimonio del cónyuge fallecido igual a la parte de cada uno de los hijos (Deere, 2010).

El Código Civil establece las reglas en cuanto los testamentos y especifica los herederos forzosos o los legitimarios, los cuales solamente incluyen a los hijos en el primer orden (arts. 1204-1207). La parte “libre” que se puede asignar a cualquier persona consiste en un cuarto del patrimonio total, si hay descendientes, o si no la mitad. En caso de hacer un testamento, es solamente esta parte libre lo que se puede asignar al cónyuge para asegurar su bienestar, dependiendo de su buena voluntad.

Resultado de la encuesta:

Hay más mujeres viudas que hombres que son viudos, lo cual confirma el hecho que las mujeres tienen una esperanza de vida más larga que los hombres y también son menos propicias en entrar en segundas nupcias o uniones después de enviudar.

De acuerdo con proyecciones demográficas, la esperanza de vida al nacer es de 78,8 años para las mujeres y 72,9 años para los hombres (INEC, reportado en SIISE, 2008). Por consiguiente, hay mayor probabilidad de que las mujeres queden viudas antes que los hombres. Por lo tanto, los derechos de herencia son de suma importancia para las mujeres.

Que nos dijeron en las entrevistas

Fue evidente en los grupos focales que en el Ecuador rara vez se hacen testamentos formales, y que la preferencia es de pasar los bienes a los hijos en vida. En caso de viudez, se entiende, que el/la cónyuge sobreviviente se queda con la mitad de la propiedad conyugal, mientras la otra mitad corresponde al patrimonio del esposo o esposa que ha muerto. De todas maneras, existe una confusión sobre lo que representa la parte que le corresponde a la viuda. Muchas mujeres de los sectores populares consideran que es una herencia del esposo que ha fallecido y no entienden que esta mitad es su derecho de propiedad en la sociedad conyugal. Además pocas de las mujeres conocían que el patrimonio del marido, en caso de morir este, consistía no sólo en la mitad de la sociedad conyugal, sino también de cualquier propiedad individual que él haya acumulado con anterioridad y que ellas no tienen el derecho legal de heredar respecto de esta propiedad individual si hay hijos herederos.

Existe diversidad de situaciones que pueden poner en mayor o menor vulnerabilidad a la viuda. Primero, la cantidad de bienes que quedan para dividir entre la viuda y el patrimonio del difunto, depende de cuánto ella y su marido ya entregaron en vida a los hijos. Si se distribuyó toda la propiedad conjunta, ella se queda sin nada al enviudar. Es más, si todos los activos están a nombre de los hijos, es mucho más fácil para ellos vender la vivienda aun sin el consentimiento de la madre⁶.

Cuando quedan bienes para distribuir puede darse diversas situaciones -de acuerdo con las entrevistas realizadas-, en algunos casos, la viuda se queda con todas las propiedades de la sociedad conyugal en usufructo, postergando cualquier división de la herencia entre los hijos hasta su muerte. En otros, a la muerte del marido, la viuda procede a dividir la propiedad conyugal, quedándose con la mitad y distribuyendo la otra mitad entre los hijos.

⁶ Esto también podría ocurrir, desde luego, en caso de mujeres separadas o divorciadas.

Hay también casos en los que la viuda, a la muerte del marido, decide distribuir toda la propiedad conyugal entre los hijos, esperando que ellos la mantengan hasta su muerte. Sin embargo, si esta última situación se da, la viuda queda en total dependencia de los hijos. Una participante de la clase obrera de Quito expresó: “uno oye que los hijos no siempre se portan bien con los padres. Les hacen vender los activos y luego los abandonan en un asilo de ancianos. Reclaman su herencia y luego les dejan sin nada”. Los participantes de Cuenca consideran a estos hijos unos ingratos (“malcriados”).

Este último problema se podría evitar si la mujer, al poner los activos a nombre de sus hijos, reserva el usufructo de los bienes hasta que muera. Sin embargo, y de la información recopilada en las entrevistas, las mujeres rara vez conocen que existe esta posibilidad y además, cuando buscan asesoría legal, los profesionales dan mala información o no conocen ellos mismos de esta alternativa.

Otra sorpresa inesperada se da cuando la viuda se entera, al momento de la muerte de su pareja, que él ha tenido hijos con otras mujeres, los que aparecen para reclamar su parte de la herencia. En Ecuador todos los hijos, independientemente de si son legítimos o no, tienen el mismo derecho a heredar de su madre o su padre. Estos hijos, sin embargo, pueden no tener ninguna consideración especial hacia la viuda, dado que ella no es su madre; y, por ende, pueden insistir para vender la vivienda familiar o cualquier otro activo.

Otro problema ocurre cuando los familiares del difunto vienen a reclamar propiedades que se habían asumido que eran de la sociedad conyugal. En un grupo focal en el área rural de Manabí, nos relataron un caso en el que la viuda y sus hijos perdieron todo acceso a la tierra cuando un hermano del difunto demandó la propiedad de la finca. La tierra estaba todavía registrada a nombre del padre de ambos, y había sido asignada de manera informal al difunto esposo. Por tanto, ni siquiera los derechos de sucesión de los hijos de la viuda a la

propiedad de la finca fueron reconocidos en esta disputa familiar. Esto demuestra los problemas del no tener la titularidad del bien, o las escrituras a su nombre.

Nos sorprendió que pocas mujeres -juezas y abogadas incluidas- hubieran escuchado del artículo 1196 del Código Civil sobre la “porción conyugal”, que protege potencialmente a las viudas pobres (CC, 2009). Bajo la disposición de la porción conyugal, si la propiedad conyugal es de poco valor o no existe y el patrimonio individual del cónyuge fallecido excede considerablemente el valor de la propiedad individual de la viuda, esta última puede reclamar la cuarta parte de la propiedad individual de su cónyuge si queda en pobreza. De hecho, sólo una jueza (entre las cuatro entrevistadas) había alguna vez respondido a una demanda de este tipo, y esto era en un sólo caso durante sus veintiún años en la corte. En este caso, la viuda había demandado la porción conyugal de $\frac{1}{4}$ de la propiedad individual de su difunto esposo, ya que no había propiedad conyugal para dividirse, y su patrimonio individual no era importante.

La mayoría de países sudamericanos que han elevado a los cónyuges al primer orden de sucesión han eliminado esta disposición de sus códigos civiles, dado que en general se la consideró inefectiva y no tan beneficiosa para las viudas, en comparación con convertirse en herederas forzosas junto con los hijos del patrimonio de los cónyuges.

Recomendación:

Para dar mayor protección a las viudas, debe entrar en la discusión pública, elevar al cónyuge del difunto/a al primer orden de sucesión.

En casos que la viuda decide dividir su patrimonio total en vida, se le debe recomendar reservar al menos el usufructo de sus bienes hasta su muerte.

Agradecimientos

Este proyecto es parte de una investigación internacional más amplia, y fue posible gracias al apoyo financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Los Países Bajos y su “Fondo MDG3: Invirtiendo en la Igualdad”⁷.

Agradecemos a las instituciones, organizaciones y personas que brindaron apoyo en el trabajo de campo, así como las personas que cedieron generosamente su tiempo y atención para responder a nuestras preguntas.

Además queremos agradecer la valiosa colaboración de la revisión técnica del documento realizado por las abogadas que enriquecieron el texto con sus comentarios.

Lista de contactos en Quito. “Comisarias de la mujer y la familia”

Comisaría primera de la mujer y la familia, CEJ Quitumbe, Av. Mariscal Sucre y Lorenzo Meza s/n, ingresando por la calle Emilio Uzcátegui, Telf. 3652435.

Comisaria segunda de la mujer y la familia, CENTRO, Av. Maldonado y Quijano. Antiguo Terminal Terrestre Cumanda. Telf. 2955094.

Comisaria tercera de la mujer y la familia. NORTE. Av. la prensa Nro. 58-41 y Luis Tufiño, CEJ La Delicia. Telf. 2291855.

Comisaria cuarta de la mujer y la familia. CALDERON: Geovanny Calles y Dervy, Barrio Churuloma del sector Hermosa vía a Marianas. Telf. 3814850.

⁷ Para más información de los resultados del proyecto de Ecuador realizado en el Programa de Estudios de Género y de la Cultura de FLACSO, consultar Deere y Contreras (2011) y Deere, Contreras y Twyman (2010).

Bibliografía

Agarwal, Bina. (1994). *A Field of One's Own: Gender and Land Rights in South Asia*. Cambridge: Cambridge University Press.

_____ (1997). "Bargaining' and Gender Relations: Within and Beyond the Household." *Feminist Economics*, 3 (1): 1-51.

Deere, Carmen Diana y Magdalena León. (2002). *Género, Propiedad y Empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*. México, D.F.: UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género y FLACSO-Ecuador.

Deere, Carmen Diana y Cheryl R. Doss. (2006). "The Gender Asset Gap: What Do We Know and Why Does It Matter?" *Feminist Economics*, 12(1&2):1-5049.

Deere, Carmen Diana. (2010). "Los derechos de propiedad de las mujeres casadas en México: Perspectiva comparada de América Latina y agenda de investigación". En H. Baitenmann, V. Chenaut and A. Varley, eds., *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*. México DF: Programa Universitario de Estudios de Género, pp. 347-370.

Deere, Carmen Diana, Jacqueline Contreras y Jennifer Twyman. (2010). "Derechos de propiedad y acumulación de activos de las mujeres a través del ciclo de vida: violencia patrimonial en Ecuador" Accesible en www.flacsoandes.org/web/cms2.php?c=145.

Deere, Carmen Diana y Jackeline Contreras. (2011). *Acumulación de Activos: una apuesta por la equidad*. Quito: FLACSO-Ecuador.

Ecuador, República de. (2002). *VI Censo de Población y V de Vivienda. 2001. Resultados Definitivos*. Quito: INEC.

_____ (2009). *Código Civil. Actualizado a junio de 2009*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

_____ (2008). *Constitución de la República*. Quito: 2009.

García, Elizabeth. (1992). “La situación de la mujer en el sistema jurídico ecuatoriano”. Chile: CEPAL, LC/R. 1134.

SIISE (2008). *Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Ecuador*. CD-Rom. Quito: Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Jackeline Contreras Díaz es la co-coordinadora del estudio de Ecuador, es profesora-investigadora asociada en el Programa de Estudios de Género y la Cultura en FLACSO-Ecuador. Realizó estudios de maestría en ciencias sociales en FLACSO-Sede Ecuador y estudió economía en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Carmen Diana Deere es profesora distinguida de estudios Latinoamericanos y economía agrícola en la Universidad de Florida, Estados Unidos. Durante 2009-10 fue investigadora visitante en el Programa de Estudios de Género y la Cultura, en FLACSO-Sede Ecuador y coordinadora del estudio de Ecuador del proyecto internacional sobre género y activos financiado por el "Fondo MDG3: Invirtiendo en la Igualdad" del Ministerio de Relaciones Exteriores de Los Países Bajos. Realizó sus estudios de doctorado en economía agrícola en la Universidad de California Berkeley, y sus estudios de maestría del desarrollo en el Fletcher School of Law and Diplomacy, Universidad de Tufts, Estados Unidos.



FLACSO
ECUADOR



Development Cooperation
Ministry of Foreign Affairs

